



## Contenido:

P. 1: **De exquisiteces y falsos profetas.** *Por José Carlos Nazario.*

P. 4: **Los Derechos Fundamentales y sus Mecanismos de Protección.**  
*Por Yamil Silverio.*

P. 9: **Concentración Mediática.**  
*Por Antyra Espiritusanto.*

-----  
*Communis Opinio | Boletín Digital.*  
**Editor: Ernesto Guzmán Alberto.**

### ***La ANTENA de la Presidencia.***

Países como el nuestro han tenido suficientes vivencias en lo que respecta a la manipulación de los medios de comunicación masiva, realidad que todavía se evidencia en el mundo, y la República Dominicana no es la excepción. Tampoco es un secreto que **el Presidente Fernández domina a la perfección la Sociología de la Comunicación, que conoce a plenitud la importancia del control de la información y los medios**, siendo por ello que sus principales aliados desde siempre han sido los periodistas. Hago estas precisiones en virtud de la creación de la Agencia de Noticias y Temas Nacionales (ANTENA), un medio oficial que según Rafael Núñez, será “un vehículo idóneo para lograr una mayor transparencia de la gestión oficial”. **Con un sistema de prensa centralizado y la información oficial monopolizada, sólo tendremos lo que nos presente el Palacio.** Esto podría ser muy perjudicial para Nuria, Huchi, Alicia, pero sobretodo al Pueblo dominicano y sus intereses.

## **De exquisiteces y falsos profetas.**

*Por José Carlos Nazario.*

*“Querida prudencia, ¿no me dejarás verte sonreír?, querida prudencia, ¿no quieres salir a jugar?”*

*John Lennon y Paul McCartney*

Soberbio y petulante. Como si se tratara de un descubrimiento asombroso surgieron esas dos palabras en nuestra cabeza al leer las líneas que ocuparon este espacio hace algunos pocos días. “Falsos profetas y profetizas pretenden socavar los cimientos morales y filosóficos sobre los que se ha sustentado el pensamiento más refinado y exquisito de la civilización occidental”. Como si la exquisitez y el refinamiento fueran virtudes, eleva su voz en defensa (irónica) de la vida, sin importar que con su dogmática autocomplacencia es vehículo de un mensaje que arrastra más vidas de las que su imaginación alcanza a proyectar.

Con jactancia enrostra incultura, el presumido defensor de la vida, a quienes en ejercicio de sus derechos deciden asumir un pensamiento crítico, alejándose de la imposición que durante siglos ha llevado una doble senda de predicamentos y acciones encontradas.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

Afirma con limpia cara nuestro pomposo y elegante escritor que los derechos humanos, la justicia social y la solidaridad para con el prójimo nacen de la raíz judeo-cristiana. Como si las afirmaciones fuera de contexto llevaran verdades en su seno; como si fuera posible ignorar que fue del cuestionamiento de esa raíz judeo-cristiana (que nos mantuvo por siglos en el oscurantismo) que surgieron esas conquistas que el articulista pretende enajenar al proceso histórico que empujó su advenimiento. Obvia, el seguro poseedor de verdades absolutas, que fue la Ilustración, con la razón como enfoque medular, que motorizó la idea del humano como un ser digno y con derechos.

La dignidad de una persona, si es tal, no puede basarse en una idea tan intelectualmente ligera y cuestionable como la de haber sido creados “a imagen y semejanza de Dios”. Las argumentaciones de una discusión seria, en el siglo XXI, no pueden basarse en creencias no confirmadas, aún cuando la mayoría las tenga por certezas. La capacidad técnica desarrollada hasta hoy exige un mayor componente persuasivo, que vaya más allá de las risibles y frívolas exquisiteces occidentales, que han llevado adelante esa negación de los derechos del ser humano que el autor endosa a los progresistas.

Defender la despenalización del aborto no busca imponer nada “al resto del mundo que no comulga” con las ideas de quienes promueven la misma. Al contrario, pretende romper con la imposición de una moral y un criterio determinado, sobre aquellos que no lo consideran ni practican. A nadie en su sano juicio le pasaría por la cabeza que legalizar la interrupción del embarazo supondría una obligación a que se efectúe. La despenalización de un hecho jurídico no compromete a quien no considere correcta su realización. Permitir a quienes piensan distinto que actúen distinto es un acto de profunda fe democrática.

Pero la cruda, dura y nada exquisita realidad es que diariamente se realizan unos 550 abortos en República Dominicana. Estos, fruto de la penalización, son efectuados sin ningún control o regulación de factores de higiene y salubridad. En el año 2006 se registraron en el país, aproximadamente 100,000 abortos. Dichas interrupciones del embarazo se realizan en la clandestinidad y sus consecuencias van en detrimento de la vida.

El alto porcentaje de mortalidad materna atribuible al aborto inseguro es, sin lugar a dudas un elemento que debe conducir a una profunda reflexión de quienes tienen a su cargo la decisión de las políticas públicas. Las cuestiones sociales bien tienen a las ciencias sociales para encontrar solución. La mitología y las nostálgicas evocaciones a lo refinado, nada tienen que ver con el diario



---

### COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

acontecer. Sin embargo, para quienes viven en su burbuja, Biblia en mano, prevalecen los dogmas de fe ante la razón de Estado y la ciencia. Bien podrían, entonces, dedicarse al púlpito sacro y abandonar los debates técnicos, pues las políticas sobre derechos humanos no deben versar sobre apelaciones divinas, sino terrenales.

No cuestionamos, bajo ningún concepto, el derecho a “defender la vida” que tiene todo el que así lo quiera. Ahora bien, lejos de la cháchara oportunista y politiquera, de la demagogia versátil y la imposición moral, el debate sobre la temática del aborto, como toda discusión referente a temas que afecten a la comunidad, debe valerse de estudios, de análisis de políticas públicas que sustenten la necesidad o no de una medida a favor o en contra de este derecho; que ha sido reconocido por más del noventa por ciento de las naciones de occidente, que desasiendo las finuras filosóficas, han decidido defender la vida, por sobre la remota posibilidad de un proyecto de vida.

Ahora bien, obviando los aspectos a discutir y los factores sociales que trae consigo la problemática, reclamamos prudencia a quienes se asomen a la hoja en blanco para usar la palabra como medio de defensa de sus intereses y pareceres. Por amargo que suene, ninguno tiene la verdad en sus manos y sobre todo, ninguno, debe imponerle la suya al prójimo. Esa es la principal enseñanza del pensamiento de los enciclopedistas, quienes lejos de poner las ridículas exquisiteces occidentales como bandera, levantaron la razón como centro y motor de la vida en sociedad.

Detengamos el oscurantismo a que nos han sometido durante siglos sectores que, escudados en engañosos principios morales han contribuido y siguen justificando y aportando a los peores atentados contra la ética y la moral privada.

---

**Círculo de Pensamiento Constitucional,**  
este sábado 18 de Abril, con Nassef Perdomo,  
de 3:00 a 5:00 P.M., en el B1-412.



## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Segundo Lugar  
En la I CONAD.



## Los Derechos Fundamentales y sus Mecanismos de Protección.

*Por Yamil Silverio.*

*“La menor minoría en la tierra es el individuo. Aquellos que niegan los derechos individuales, no pueden llamarse defensores de las minorías”.*  
Ayn Rand

El tema de derechos fundamentales es de gran trascendencia en la disciplina del derecho, pero de manera más específica en la rama del derecho constitucional. Como bien afirma el constitucionalista Nassef Perdomo: *“Una de las discusiones más importantes en el Derecho Constitucional es el origen y naturaleza de los derechos fundamentales”*.<sup>1</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que: *“toda persona humana posee derechos por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y*

---

<sup>1</sup> PERDOMO CORDERO, Nassef. *Origen y Naturaleza Fundamental de los Derechos en la Constitución Dominicana*. Gaceta Judicial. No. 258. Mayo 2008. Pp. 84-86.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

*garantizados por el Estado sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero, al mismo tiempo, hay que destacar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran vinculados con la idea de dignidad de la persona humana.”<sup>2</sup>*

A partir de estas definiciones, se desprende que son derechos fundamentales aquellos derechos humanos que se encuentran consagrados en el cuerpo constitucional. *Pero estos* derechos no siempre estuvieron escritos, por lo mismo era muy común su violación, era como si estos no existiesen, los gobernantes y detentadores del poder hacían caso omiso de la presencia de las prerrogativas individuales. Para evitar que esto continuara se hizo necesario que los derechos de las personas estuvieran escritos en un documento que le otorgará el peso y validez jurídica de la que carecían, es así como surgen los derechos fundamentales. En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reconoce la necesidad de plasmar en documentos los derechos al establecer: *“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;”<sup>3</sup>*

Los derechos constitucionales, están especialmente vinculados a la dignidad de la **persona** humana, ya que la dignidad humana es la razón por la cual se reconocen los derechos fundamentales a todos los individuos. Con relación a esto la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su preámbulo, afirma que: *“Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana razón por la cual justifican una protección internacional, de*

---

<sup>2</sup> Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio / Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentado por César Gaviria V. I. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 1998. P 45.

<sup>3</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

*naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.*<sup>4</sup>

Los derechos fundamentales tienen una doble función, además de ser la esencia de todos los textos constitucionales democráticos y sustento en el que se basa el estado, representan el límite de acción de cada individuo. El reconocimiento de los derechos, por ende, es la esencia de la Constitución porque esta tiene como función principal garantizar la división de los poderes del estado, para preservar los derechos de todos los seres humanos y es el sustento en que se basa el estado, porque éste fue creado para evitar que el exceso de las libertades individuales se transforme en la anarquía de la sociedad.<sup>5</sup>

Pero no basta con que el estado reconozca la existencia de un conglomerado de derechos que le son inherentes al individuo, ya que los mismos devienen en ornamentos, sino poseen un sostén, un mecanismo eficaz que los proteja. Como bien establece el artículo 8 de nuestra Constitución la finalidad del estado dominicano es la protección de las prerrogativas que en ella se consagran, es por esto que dichas prerrogativas deben gozar de un estatus especial en cuanto a sus garantías. Según el magistrado Rafael Luciano Pichardo, desde sus inicios nuestro país reconocía la existencia de una serie de derechos inherentes al hombre, ya la constitución de 1844 admitía y proclama como prerrogativas el conjunto de derechos individuales y sociales expresados en ella, pero no establecía ningún mecanismo que garantizara dichas prerrogativas.<sup>6</sup> Pero como estos derechos no eran respetados, rápidamente se convirtieron en simples conceptos teóricos, por lo que nuestro constituyente se vio obligado a crear acciones, recursos, en fin procedimientos legales a los que puedan recurrir las personas cuando sus derechos son violentados o se ven amenazados.

Pérez Luño expresa que existen tres grandes bloques de garantías constitucionales de los derechos fundamentales, a saber: “a) las garantías normativas; b) las

---

<sup>4</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

<sup>5</sup> VALERIO JIMINIÁN, Manuel Alejandro. “Constitución, Democracia y Ciudadanía”. Editora Búho, Santo Domingo, 2007. P 142.

<sup>6</sup> LUCIANO PICHARDO, Rafael. Ensayo: “Los Instrumentos de Garantía de Derechos Fundamentales en la Práctica”. Versión online de:  
[www.riaej.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=75](http://www.riaej.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=75). P 5



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

*garantías jurisdiccionales; y c) las garantías institucionales. Las primeras y las últimas se refieren, respectivamente, a los instrumentos normativos dirigidos a evitar la alteración del contenido de los derechos fundamentales [...]; por una parte, y al control parlamentario contra la acción del gobierno, así como la figura del Defensor del Pueblo, cuya función principal reside en proteger todos los derechos fundamentales, de la otra parte.”<sup>7</sup>*

De esta clasificación de garantías nos referiremos de manera específica a las garantías jurisdiccionales que están compuestas por las garantías procesales, el recurso o acción de inconstitucionalidad, el habeas corpus, y la acción de amparo.

¿Qué pasa cuando nuestros derechos no han sido violentados pero están en peligro de ser los? En estos casos podemos hacer uso de los llamados mecanismos tutelares, los cuales se aseguran que la sentencia que será dictada en un futuro sea efectiva, a razón de que en algunos casos la sentencia no lo es, porque ya el derecho a sido violentado y repararlo sería imposible. Los principales mecanismos tutelares o procedimientos de urgencia, como también, son llamados son el Habeas Corpus y la acción de Amparo y puede recurrir a ellos, toda persona a la cual sus derechos estén en peligro garrafal de ser violentados. Ambos constituyen un mecanismo especial de protección de los derechos fundamentales.

Como contraparte o complemento del Habeas Corpus tenemos al Amparo, el cual a protege todos los derechos fundamentales que no se refieren a las libertades físicas, es decir, a todos aquellos que no entran dentro del Habeas Corpus. Aunque este acción surge en la República Dominicana a partir del artículo 25.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que dice lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”<sup>8</sup>*; no fue hasta el 30 de Noviembre del 2006

---

<sup>7</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio E., *“Derechos Fundamentales”*. Editorial Tecnos, 7<sup>ma</sup> ed., Madrid, 1998, p. 153. Citado por LUCIANO PICHARDO, Rafael. Ensayo: *“Los Instrumentos de Garantía de Derechos Fundamentales en la Práctica”*. Versión online de: [www.riajej.org/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=75](http://www.riajej.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=75), Pp. 6-7

<sup>8</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 25, numeral 1.



---

### COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

cuando se promulga la Ley 437-06 que crea formalmente la acción de amparo dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En la resolución del 18 de junio de 1991, la Suprema Corte de Justicia admitió de manera definitiva, la existencia del recurso de amparo, pero la institución en los años siguientes a la decisión, tuvo un escaso desarrollo. La figura del amparo, en la actualidad, no ha alcanzado su pleno desarrollo en nuestro sistema. No podríamos hablar del amparo en nuestro país sin referirnos el abismo enorme que existe entre la acción de amparo que plantea la Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que si analizamos muy atentamente el artículo 25 numeral 1y lo comparamos con nuestra ley de Amparo, nos daremos cuenta que en ella se limita y se llena de formalismo una acción que debe ser *sencilla y rápida*. Ya que cualquier persona debe ser capaz de interponer una acción de amparo ante un tribunal sin necesidad de recurrir a un abogado, igualmente el recurso debe ser rápido porque a alguien que se le está violando un derecho fundamental no puede esperar 6 u 8 meses por la sentencia de un tribunal. También debemos recalcar que la mayoría de las sentencias no son ejecutadas. No se lograra que la acción de amparo sea rápida, sencilla y efectiva en nuestro ordenamiento hasta que no se optimicen los tribunales encargados de conocer dicha acción. No se trata de crear nuevos mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, sino de hacer eficaces los existentes.

En conclusión los derechos fundamentales juegan un papel primordial dentro de nuestro ordenamiento jurídico hasta el punto que son la razón de la división de los poderes y la protección de estos derechos es la finalidad principal de nuestro Estado. Además, de considerarse esenciales en el **sistema político** que la Constitución instaura. Y es gracias a la garantía constitucional y a la garantía que le otorgan los tratados y convenios internacionales, estos derechos tienen mecanismos que se encuentran abiertos a los particulares para que estos acudan en reclamo de la protección de sus derechos. Los principales mecanismos de protección, el Debido Proceso, el Amparo y el Habeas Corpus permiten una tutela efectiva de los derechos inherentes al hombre dados por su calidad de dignidad humana y es que sin estas garantías los derechos serian letra muerta. Aunque cabe recordar que siempre se puede hacer más, el estado no debe conformarse simplemente con la existencia de dichos mecanismos de protección, sino que debe actualizarlas y hacerlas más eficientes cada día, y así lograr una protección más cercana a como debe ser. Pues como afirma Kofi Annan: “Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos. . . Son lo mejor de nosotros. Denles vida.”



## **Concentración Mediática.**

***Por Antyra Espiritusanto.***

Los medios de comunicación en la República Dominicana, se desarrollan a raíz de la caída de la dictadura de Rafael Leonidas Trujillo Molina, ya que durante esa era oprobiosa, el tirano se encargaba de amordazar la opinión pública, como una forma de mantener al pueblo sumido en la ignorancia y la desinformación. Es después de su muerte, y con el advenimiento de las débiles democracias que le sucedieron, que se abrieron paso, los medios de comunicación, establecidos como empresas. Aprovechando el deseo de destape de una sociedad, que viene de una represión inmisericorde, los sectores del poder económico del país, invierten y desarrollan esta industria, que sirve más para comprar impunidad que como inversión rentable. Puede verse claramente que la mayoría de los dueños de medios, se dedican a otras actividades que son las que realmente les producen las ganancias, en negocios que cada cierto tiempo producen escándalos, ya sea por evasiones de impuestos o por contrabandos.

Estos grupos acostumbrados a los negocios desleales, han visto en la concentración de estos medios de comunicación, la manera de mantener



---

## COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

---

controladas las estructuras del poder político, para que no afecten sus verdaderos intereses o mantener amordazadas a las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes fiscales. Por esta razón podemos ver que una sola persona concentra en su poder casi la mitad de los medios masivos de comunicación en sus diferentes manifestaciones: Prensa Escrita, Medios Televisivos, Medios Radiales y Digitales. Así, ante esta avalancha de poder mediático de este personaje, otros que se dedican a negocios similares y con los mismos patrones conductuales, han tenido afanosamente que adquirir medios para contrarrestar este poderío.

El Estado Dominicano por su parte se mantiene con los brazos cruzados y no hace nada por controlar este oligopolio mediático y se mantiene a merced de estos grupos, los cuales pagan lo que quieren al fisco y mantienen embozalados a la gran mayoría de los periodistas que se han convertido en serviles de esta estructura, por un asunto de supervivencia o por falta de dignidad. Se hace por tanto necesario, urgente, que el Estado, establezca como norma constitucional, que ninguna persona o grupo económico, pueda concentrar en su poder, mas del diez por ciento de los medios de comunicación en cada una de sus variantes. Estamos seguros que esta será una tarea titánica, que debemos defender los diferentes componentes sociales, para lograr una sociedad más justa y menos comprometida.

---

**CONVERSATORIO** sobre los "Aspectos generales del Anteproyecto de Ley de Reestructuración Mercantil" y el "Portal creatuempresa". En el octagonal A0-4, del Recinto A, el miércoles **15 de Abril de 4:00 a 6:00 P.M.**, a cargo de la **Licda. Laura del Castillo**, Especialista en Nuevos Servicios y Clima de Negocios del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

La **Licda. Laura del Castillo** es Abogada, Egresada de la PUCMM. Experiencia como negociadora en el área de Fortalecimiento de la Capacidad Comercial, participación en las tres Rondas de Negociación del Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR. Labor en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en las subsecretarías de: Negociaciones Comerciales, Asuntos Consulares y la Unidad Técnica de Gestión Migratoria; participó en el proceso de elaboración de un Anteproyecto de Ley Migratoria. Laboró en asuntos legales y empresariales en firmas de abogados y promoción del país en el exterior en ferias mundiales como Expo Lisboa '98.

Labora en el Componente de Mejoramiento del Ambiente de Negocios y Nuevos Servicios. Colabora con la Coordinadora en los Proyectos de Ley cuya finalidad es mejorar el Clima de Negocios de la Republica Dominicana, así como en aquellos proyectos que busquen propiciar un escenario apto para que el país mejore la calidad de sus bienes y servicios, enfocándonos en los nichos de mercado que sean mas competitivos. Colabora en los proyectos que engloben servicios e inversiones en el sector de telecomunicaciones y tecnología.